



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/304/2024-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas con dieciocho minutos del **treinta y uno de octubre** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el **veintiocho de octubre** de la presente anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/304/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.<sup>1</sup>

**VISTOS** los escritos signados por [REDACTED] recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>2</sup>, el veintiuno y veinticuatro de octubre y registrados con número de folio 4624 y 4656, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> y 44, fracción II, inciso d), del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento.** Se tienen por recibidos los escritos de la cuenta de la siguiente manera:

1. Escrito signado por [REDACTED] recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el veintiuno de octubre y registrado con número de folio 4624, que obra en una foja útil con texto por un solo lado, en el que manifiesta que no es de su interés dar inicio a un procedimiento especial sancionador derivado del requerimiento notificado.
2. Escrito signado por [REDACTED] recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el veinticuatro de octubre y registrado con número de folio 4656, que obra en una foja útil con texto por un solo lado, en el que manifiesta que no es su voluntad que se inste trámite por así convenir sus intereses personales

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO. Antecedentes y efecto de no presentada la denuncia.** El dos de octubre esta autoridad recibió diversa documentación, mediante la cual se remitió el oficio **INE/UTVOPL/816/2024**, en el cual se dio vista a este Instituto, respecto de las irregularidades encontradas en la conclusión **02\_C16BIS\_QE**, de la resolución **INE/CG1991/2024** del Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>5</sup>, por el cual la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó el Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de las candidaturas a

<sup>1</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Instituto.

<sup>3</sup> En lo siguiente Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo siguiente Dirección Ejecutiva

<sup>5</sup> En lo sucesivo INE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/304/2024-P.

los cargos de Diputaciones Locales y Presidencias Municipales correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Del dictamen se advierte que el INE determinó dar vista a este Instituto, en virtud de que el **Partido Revolucionario Institucional**, omitió destinar al menos el 50% del financiamiento público a la campaña de sus candidatas, incumpliendo con el artículo 14 fracción XIV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General mediante acuerdo INE/CG517/2020 modificado mediante Acuerdo INE/CG591/2023 en relación con el Acuerdo CF/006/2024.

En fecha once de octubre, se recibió el oficio **CJ/023/2024** en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual la Encargada de Despacho de la Coordinación Jurídica del Instituto, remite el acta de oficialía electoral con folio **AOEPS/493/2024** en treinta y un fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en disco compacto rotulado con el texto: "*Acta de Oficialía Electoral*", "*Expediente: IEEQ/PES/304/2024-P*", "*Folio AOEPS/493/2024*"; rubricado y sellado, en el que consta la citada acta en formato Word.

Advirtiéndose del Acta de Oficialía Electoral **AOEPS/493/2024**, en el **Anexo 36\_PRI\_QE**, que las otrora candidatas que pueden tener el carácter de afectadas son:

Nombres



En este momento esta autoridad contaba con elementos para dar cuenta de hechos que podrían constituir actos de violencia política en razón de género, ya que de la certificación de la conclusión **02\_C16BIS\_QE**, se advertía que el **Partido Revolucionario Institucional**, omitió destinar al menos el 50% del financiamiento público a la campaña de sus candidatas, sin embargo, en atención al Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de género<sup>6</sup>, no se actualizaba el requisito del

<sup>6</sup> En lo siguiente Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/PES/304/2024-P.

consentimiento de la víctima<sup>7</sup>, ya que, para dar inicio a un procedimiento de violencia política por razón de género, era necesario contar con el consentimiento de las posibles afectadas.

Por lo anterior, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, y en atención de la vista dada a este Instituto por parte del INE, así como para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 237 de Ley Electoral, se requirió a todas las otrora candidatas a efecto de que acudieran a comparecer ante esta autoridad, por escrito y de manera individual, si era su voluntad iniciar un procedimiento, bajo el apercibimiento que, de no realizar manifestación alguna, dentro del plazo señalado por esta autoridad, no se podría dar inicio al procedimiento respectivo, en términos del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE.

De las constancias que guarda el presente expediente, se advierte que cada una de las otrora candidatas fue debidamente notificada, sin embargo, hasta el día de la fecha únicamente se recibieron escritos de [REDACTED] quienes manifestaron que no era su voluntad iniciar un procedimiento por violencia política contra la mujer en razón de género.

**TERCERO. Por no presentada.** Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 239 de la Ley Electoral, se tiene por no presentada la denuncia que nos ocupa, lo que se asienta para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO. Registro.** Con fundamento en el artículo 241 de la Ley Electoral, registrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como denuncia no presentada.

**QUINTO. Informes.** De conformidad con en el artículo 241 de la Ley Electoral, se ordena girar atento oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto, para que por su conducto informe al Consejo General del Instituto, de conformidad con el artículo 63 fracciones I y XXXI de la Ley Electoral y al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de informar el proveído que nos ocupa, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Finalmente, toda vez de que el presente procedimiento derivó de la vista realizada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a esta

<sup>7</sup> Podrá iniciarse el procedimiento especial de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción. Para tal efecto, se le requerirá para que manifieste su consentimiento en un plazo de tres días contados a partir de la notificación. En caso de no desahogar tal requerimiento, no se podrá dar inicio al procedimiento respectivo.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/304/2024-P.

autoridad, se ordena girar atento oficio al Instituto Nacional Electoral, a fin de informar el presente proveído.

**Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general y por oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

### CONSTANCIA DE REGISTRO DE DENUNCIA NO PRESENTADA

En Santiago de Querétaro, Querétaro a veintiocho de octubre, la **Mtra. Noemi Sabino Cabello**, Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro hace constar que se registró en el libro correspondiente, como no presentada la denuncia del expediente que nos ocupa, con fundamento en el artículo 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**  
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/BMOM

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.